

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en la noche de ayer con dirección á Melilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

Gobierno civil

Negociado 7.º — Sanidad

CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, y con el fin de que la misma pueda tener noticia exacta del servicio de mataderos de los pueblos de esta provincia y forma en que se realiza la inspección de carnes con destino al consumo público, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los mismos que faciliten con la mayor urgencia los datos siguientes, que remitirán de oficio á este Gobierno.

1.º Número y clase de las reses que se sacrifican en los mataderos, y si éstas se consumen totalmente en el término municipal ó son exportadas á otros puntos.

2.º Condiciones que reuna cada uno de los mataderos públicos que existan en la localidad; y

3.º Si en cada Ayuntamiento existe Inspector ó Revisor de carnes, expresando el nombre de los mismos, y si desempeña algún otro cargo oficial del Municipio ó de otra Corporación, consignando además la forma en que se verifica la inspección de carnes.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes espero confiadamente no darán lugar á recordatorios para el cumplimiento de este

importante servicio, que tanto interesa á la salud pública.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

7. — 251.

Diputación Provincial

Sesión de 2 de Enero de 1904

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente).—Pérez Magnán (Secretario).—Mediano (Secretario).—Baños.—Barranco.—Boccherini.—Buendía.—Cárdenas.—Cembrano.—Cortina.—Díaz Agero.—Durán.—Fernández Arribas.—Mesa de la Peña.—Monterroso.—Pérez Calvo.—Rincón.—Sánchez.—Urbano.—Valero.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Enero de 1904, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se da cuenta de haber excusado su asistencia los Sres. Ibarra y González Rojas.

ORDEN DEL DIA

Comisión de Personal

Se da cuenta del dictamen proponiendo disponer, en cumplimiento de lo preceptado en el art. 60 del Reglamento del Cuerpo Médico, que los Alumnos internos que obtengan el grado de Licenciado puedan continuar prestando sus servicios por un año más hasta doctorarse, resolviendo en este sentido la reclamación producida por el interno D. Jaime Espina.

El Sr. Sánchez se opone al dictamen y lo combate por considerarlo contrario precisamente al artículo del Reglamento que se invoca y á todo lo que dispone la Ley, porque el interno á que se refiere, desde el momento en que es Licenciado, deja de ser Alumno, conforme á lo que dispuso su separación del Cuerpo el señor Decano, y por que se perjudicaría á los Alumnos, quienes recurrirían contra tal acuerdo. Por tanto, teniendo esto en

cuenta, así como el hecho de que en el mismo expediente se resuelva, en sentido contrario al dictamen, lo que se pide por tres señores más que se encuentran en caso parecido y para evitar que la Superioridad revoque el acuerdo, por ser opuesto á la Ley, pide se deseché el dictamen.

El Sr. Baños solicita la lectura del artículo 60 del Reglamento del Cuerpo Médico.

El Sr. Secretario lee dicho artículo.

El Sr. Baños, fundándose en el mismo art. 60, se adhiere á lo manifestado por el Sr. Sánchez, pues si se admita lo propuesto con el tiempo serían Licenciados todos los Alumnos internos, siendo así que no deben ser Médicos los que prestan el servicio de Practicantes, y teniendo en cuenta que se perjudicaría á los Alumnos, ruega se deseché el dictamen.

El Sr. Cortina dice que lo que propone la Comisión como gracia especial es que á dicho Alumno, que ha terminado la carrera este año y ha cumplido con exceso lo que dispone el artículo 60 del Reglamento, se le considere como interno por un año más para que pueda estudiar el doctorado, no queriendo esto decir que todos los Alumnos internos vayan á ser en adelante Licenciados, pues solamente se trata del plazo de un año á un Alumno que se ha distinguido por el buen cumplimiento de su cargo. Si no se aprueba resultará que se le dará de baja por buen estudiante, mientras el art. 60 dispone que serán dados de baja los Alumnos que no aprueben dos asignaturas en cada curso. Por tanto, y teniendo en cuenta que no hay Alumnos internos sobrantes, sobre todo en la época del verano, pide se apruebe el dictamen.

El Sr. Baños insiste en sus manifestaciones, añadiendo que los estudios necesarios para el doctorado le impedirían atender á su cargo, que el ser Licenciado le concedería cierto carácter incompatible con el de Practicante, y por último, que se sentaría un precedente para infinidad de peticiones análogas y los Practicantes vendrían á ser Médicos en lugar de Alumnos.

El Sr. Sánchez insiste en que los Alumnos internos sólo pueden serlo hasta la licenciatura y que por tanto debe des-

echarse el dictamen, conforme dispone el Reglamento y la Ley.

La Diputación desecha el dictamen, con el voto en contra del Sr. Cortina Estecha.

Dada cuenta del dictamen proponiendo:

«Que se tenga en cuenta la instancia de D. Antonio San Martín, Oficial quinto del Cuerpo Administrativo, solicitando ser asignado al Gabinete antropométrico provincial para cuando se lleve á efecto la oportuna instalación.»

Es aprobado por la Diputación.

Se da cuenta de la ponencia del Sr. Cortina en la instancia de D. Miguel García proponiendo su reposición en el cargo de Inspector de sección del Hospicio, el Sr. Pérez Calvo pide explicaciones acerca de este punto.

El Sr. Cortina dice que se trata de un individuo que era Ayudante ó Inspector del Hospicio desde el año de 1872, el cual quedó cesante, con otros Inspectores y Peones camineros, en virtud de una reorganización del personal. Recurrieron los perjudicados al Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Cos-Gayón dictó una Real orden disponiendo que fueran repuestos, pero al Sr. García no se le repuso, por lo que acudió de nuevo en súplica á Gobernación y se ha dictado una Real orden disponiendo se le reponga, por estar dentro de aquellas condiciones comunes á todos los que quedaron cesantes en dicha época.

El Sr. Pérez Magnán no se opone al dictamen, pero entiende que debe agregarse que se le reponga al ocurrir la primera vacante, pues no puede hacerse en perjuicio de los actuales.

El Sr. Cortina se muestra conforme en que sea nombrado cuando ocurra una vacante, si es que en la actualidad no existe.

La Diputación aprueba el dictamen con la adición propuesta por el señor Pérez Magnán.

Se da cuenta de la instancia de don Francisco Castro solicitando se le nombre Desinfectador de los Establecimientos, é informe negativo del Sr. Decano por no existir esta plaza.

Queda aprobado.

Se da cuenta del dictamen proponiendo nombrar Ayudantes de Inspector del Hospicio, en las vacantes que existen, á los acogidos que fueron de aquel Establecimiento Joaquín Madrid y Manuel Díaz, los cuales se hallan en las condiciones que exige lo dispuesto por la Superioridad respecto al cumplimiento de la plantilla de personal aprobada por el Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Presidente advierte que ha sido suprimida la consignación que se incluía en el presupuesto.

El Sr. Cortina dice que la propuesta se hizo en vista de las vacantes que existían, pero en virtud de lo manifestado no tiene inconveniente en que se retire el dictamen.

Queda retirado.

Son aprobados sin discusión los dictámenes proponiendo admitir la dimisión del cargo de Alumnos internos á los Sres. D. Francisco Cartagena y don Pedro Emiliano Sánchez.

Idem íd. del de maquinista del Gabinete hidroterápico de San Juan de Dios á D. Enrique Pérez López.

Se da cuenta del dictamen proponiendo:

Dejar sin efecto la cesantía propuesta por el Sr. Decano del interno don Ramón Comas, en atención á haber estado enfermo.

El Sr. Mediano ruega á la Comisión dé algunas aclaraciones, porque el anunciado parece que implica un voto de censura contra la conducta del se-

ñor Decano al dejar cesante á dicho Alumno.

El Sr. Mesa dice que fué ponente de dicho asunto en el seno de la Comisión, y que el Sr. Decano manifestó que no había ningún inconveniente en que fuera repuesto el referido interno, por cuyo motivo la ponencia fué favorable á dejar sin efecto la cesantía.

El Sr. Mediano hace notar la contradicción en que aparece el Sr. Decano proponiendo la cesantía y luego informando para que se dejase sin efecto.

El Sr. Mesa manifiesta que se dispuso la suspensión, no cesantía, como equivocadamente se dice, sólo por faltas en el servicio, y se comprende que el Sr. Decano, teniendo en cuenta que obedecieron sin duda á fuerza mayor, informara en favor de la reposición.

El Sr. Mediano encuentra muy acertadas las explicaciones, pero insiste en que el Sr. Decano procedió con ligereza no averiguando qué faltas había cometido dicho Alumno y por qué motivo, siendo censurable que originase una suspensión injustificada.

El Sr. Mesa de la Peña defiende la conducta del Sr. Decano, que obró impulsado por la caridad y benevolencia al dar su informe en favor de un Alumno de condiciones recomendables, por cuyo motivo no encuentra justas las censuras del Sr. Mediano.

La Diputación aprueba el dictamen dejando sin efecto la cesantía del interno D. Ramón Comas.

Queda retirado el dictamen, proponiendo:

Ascender á aspirante á Oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo al Auxiliar segundo del Decanato, D. Antonio Amescua, incluyendo en el próximo presupuesto la diferencia de sueldo que por error involuntario dejó de percibir, según ya quedó acordado por la Corporación en 13 de Octubre último.

Se da cuenta del dictamen proponiendo:

Disponer que la Corporación proceda á la designación del Profesor de Dibujo del Hospicio entre los siete calificados por el Tribunal como preferentes en los ejercicios de oposición, en la forma prevenida en el caso tercero del art. 98 del Reglamento para el orden de las sesiones.

El Sr. Fernández Arribas dice que se ha tratado diferentes veces este asunto, y que lo procedente es que vuelva al mismo Tribunal para que proponga una terna, porque la Diputación no puede resolver tal y como viene formulada la propuesta.

El Sr. Mediano combate el dictamen empezando por consignar que la constitución del Tribunal es defectuosa, pues en él se ha da la preferencia á la parte administrativa sobre la artística, como lo demuestra el hecho de formar parte del mismo tres Sres. Diputados y un Profesor de uno de los Establecimientos provinciales, cuya voluntad está cohibida por la presencia de aquellos, resultando que de siete individuos que forman el Tribunal hay una mayoría de cuatro votos, que puede determinarse á favor de aquel que no tenga más competencia; de manera que, sin saberlo y sin pensarlo, la Comisión provincial ó quien acordara la constitución del Tribunal lo hizo en forma que no ofrece garantías de imparcialidad absoluta ni autoridad artística. Entendiendo que el Tribunal ha debido ser presidido por un Diputado provincial con voz, pero sin voto, y formado por el número que tuviera conveniente de pintores designados por Centros acreditados como la Academia de Bellas Artes, la Escuela de Artes y Oficios, etc.; en una palabra, de los Cen-

tros que suponen competencia artística acreditada.

En virtud de lo expuesto, entiende que el Tribunal que ha juzgado los ejercicios ofrece un vicio de nulidad. Por último, al proponer el Tribunal siete individuos para que la Diputación elija, se ha faltado á las condiciones de la oposición, que determinaban se formara una terna con los tres mejores.

El Sr. Baños alude al Presidente del Tribunal de oposiciones para que se sirva decir qué juicio le han merecido los trabajos, á pesar de no ser Profesor de dibujo, pues aun cuando lo pide constará en el expediente, el que aquél emita le podrá servir de base para conocimiento completo del asunto.

El Sr. Durán hace uso de la palabra para una cuestión de orden, suplicando á los oradores se ciñan al asunto, y al Sr. Presidente que haga cumplir el Reglamento, pues el Sr. Mediano se ha limitado á atacar la constitución del Tribunal, que fué ya aprobada por la Diputación y no es objeto de la discusión.

El Sr. Mediano dice que al discutir la totalidad del dictamen está en su derecho ocupándose de la constitución del Tribunal.

El Sr. Fernández manifiesta que estando conforme en el fondo con el señor Mediano, entiende que no es momento de discutir la constitución del Tribunal, sino la propuesta, que, como no viene en forma, debe ser retirada sin más discusión, y volver al Tribunal para que proponga á los tres opositores que considere de más mérito.

El Sr. Amfrola dice que el Tribunal no formó terna, pero resolvió en definitiva que eran siete los que tenían aptitud, y no cabe más que la Diputación elija uno de los siete, que puede ser el que haya obtenido más número de votos en las diversas votaciones que efectuó el Tribunal.

El Sr. Cortina manifiesta que el Tribunal lo nombró la Diputación provincial; que fueron cuatro los señores Diputados, de los que uno no tomó parte en las sesiones, con tres Profesores de dibujo, los que han actuado como Jueces; que la Comisión provincial invitó á la Academia de San Fernando para que designara Profesores, la cual se desentendió de nombrarlos. Recuerda que el asunto se discutió ampliamente en otra sesión, acordándose pasara á la Comisión de Personal para que dijera en qué forma se podía proponer el nombramiento de Profesor de dibujo en vista de la propuesta del Tribunal, y no ha encontrado otra solución que la prevista en el art. 89 del Reglamento, con arreglo al cual debe hacerse el nombramiento de Profesor de dibujo.

El Sr. Pérez Calvo dice que legalmente es imposible resolver ahora este asunto, porque este Tribunal, formado para proveer una plaza de carácter público, tiene que atenerse á las disposiciones vigentes, y desde la Ley de 1871 todos los Tribunales tienen el deber inexcusable de formar ternas. Ahora, si se cree que esta propuesta de siete equivale á la terna, entonces no habrá más camino que elegir al que figura en primer lugar, pues resolviendo un caso el año 1895, de la Diputación provincial de Valencia, relativo á la provisión de una plaza por oposición, se declaró que debía ocuparla el número primero de la terna; por tanto, si el número de siete se equipara á la terna, hay que elegir al primero, que al ocupar este número indudablemente ha debido reunir méritos especiales sobre los seis restantes.

El Sr. Pérez Magnán dice que antes de procederse á la votación del dictamen hay que resolver la cuestión

planteada por el Sr. Fernández Arribas, que entiende no es válida la propuesta por no ajustarse á las condiciones de la oposición.

El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Fernández Arribas se ha limitado á hacer observación al dictamen, pero no ha formulado enmienda; pero de todas maneras, entiende que el resultado de la votación decidirá si se aceptan ó no las referidas observaciones.

El Sr. Durán manifiesta que toda la discusión es inútil, porque ni se han debido celebrar las oposiciones ni se debe proveer la plaza, porque lo primero que hacía falta es que existiera, y como no figura en plantilla, la Diputación provincial no puede hacer este nombramiento.

El Sr. Cembrano dice que todo lo que no sea votar el dictamen es anti-reglamentario, y afirma que votará en favor del mismo por entender que el Tribunal viene con su propuesta á sancionar el precepto de la ley Provincial, que dice que las Diputaciones serán libres para nombrar y separar sus empleados. En cuanto á lo manifestado por el Sr. Durán, hace constar que en la actualidad hay un Profesor que desempeña interinamente la plaza y viene cobrando, lo cual demuestra que está consignada en presupuesto, porque de lo contrario sería imposible que el Ordenador de pagos estuviera pagando á un Profesor interino.

El Sr. Sánchez dice que, conforme con su opinión de siempre, no votará el dictamen porque la propuesta del Tribunal es completamente nula, por haberse prescindido de las prácticas seguidas en todas las oposiciones y no tener ninguno de los opositores el número de votos necesarios para la validez.

El Sr. Díaz Agero entiende que aunque el caso es difícil y raro, porque el Tribunal, en lugar de una terna, propone siete individuos considerados en iguales condiciones, hay que someter á votación el dictamen, pues por más que se discuta no se ha de aclarar el asunto.

El Sr. Cárdenas dice que votará contra el dictamen, porque la propuesta del Tribunal es nula por no ajustarse á las bases de la convocatoria.

El Sr. Rincón entiende que la Diputación no puede ir contra sus propios actos, pues se acordó proveer esta plaza mediante la constitución de un Tribunal y á virtud de una propuesta en terna. Por tanto, como esto no se ha cumplido, la Diputación no puede adoptar acuerdo alguno, y es necesario que el asunto vuelva al Tribunal para que cumpla con su deber formando la terna, ó bien declarar la nulidad de las oposiciones.

El Sr. Mediano dice que no puede votar el dictamen porque lo que se propone es anti-reglamentario é ilegal y contradice la voluntad de la Diputación.

Sometido el dictamen á votación nominal, es desechado por 12 votos contra siete.

Dijeron sí:

Los Sres. Amfrola, Barranco, Bacherini, Cembrano, Cortina, Díaz Agero y Mesa de la Peña.

Dijeron no:

Los Sres. Baños, Cárdenas, Durán, Fernández Arribas, Mediano, Monterroso, Pérez Calvo, Rincón, Sánchez, Urbano, Pérez Magnán, Secretario y Presidente. Total, 12.

El Sr. Cembrano dice tener conocimiento de que está desempeñando dicha plaza un empleado que no tiene tal derecho, y como no aparece consignado en la plantilla, según manifestación del Sr. Durán, solicita se haga inmediatamente la declaración de si subsiste la plaza aludida, pues en

caso contrario resultaría que habían sido víctimas de un engaño los opositores á la misma. Por tanto, pide se ponga á votación el extremo indicado.

El Sr. Presidente le contesta, diciendo que el Sr. Contador le ha manifestado que existe la plaza y que está consignado en presupuesto y aprobado el sueldo para el funcionario que la desempeña.

El Sr. Durán manifiesta que si la plaza provista provisionalmente se proveyó antes de la aprobación de la plantilla, puede seguir consignada en el presupuesto y está bien hecho el nombramiento; pero si es posterior se ha incurrido en responsabilidad y debe suprimirse, lo que hubiera evitado de haber incluido el personal facultativo en la plantilla, como propuso en su ponencia al tratarse dicho asunto.

El Sr. Díaz Agero entiende que entraña tal gravedad la proposición del Sr. Cembrano, que debe desde luego ser tomada en consideración y pasar á la Comisión de Personal para que ésta informe á la Diputación.

El Sr. Cortina pregunta en qué estado queda el asunto, pues una vez desechado el dictamen hay que disponer lo que se debe hacer, pues la Comisión se limitaba á someter el nombramiento á la Diputación en virtud de las facultades que el Reglamento y la Ley le otorgan para nombrar á sus funcionarios.

El Sr. Presidente ordena la lectura del art. 80 del Reglamento.

El Sr. Cortina insiste en preguntar si la propuesta debe volver al Tribunal para que formule una terna ó si debe pasar á la Comisión de Personal y con qué objeto.

El Sr. Presidente entiende que, conforme al art. 80, debe volver el asunto á la Comisión de Personal para que emita un nuevo dictamen.

El Sr. Cortina dice que la Comisión de Personal podría informar acerca de la enmienda ó indicación que ha hecho el Sr. Durán, pero pregunta si se pretende que la Comisión formule una terna.

El Sr. Baños se ausenta con permiso de la Diputación.

El Sr. Durán entiende que, antes de todo, hay que arreglar la plantilla, y que con un Profesor de dibujo hay bastante para las necesidades del Hospicio.

El Sr. Fernández Arribas estima que la propuesta debe devolverse al Tribunal con objeto de que forme la terna dispuesta en las bases de la convocatoria.

El Sr. Cembrano, fundándose en el aludido art. 80, solicita que en el acto se nombre una Comisión para que formule un nuevo dictamen, en vista de que la Comisión de Personal, según ha manifestado uno de sus individuos, no puede modificar su criterio sobre el particular.

El Sr. Mediano manifiesta su opinión de que lo que propone el Sr. Durán envuelve alguna gravedad y es importante, que es preciso meditar sobre ello y proceder sin precipitaciones, por lo que entiende que conviene suspender todo acuerdo hasta que quede legalizada la existencia de la plaza de Profesor de dibujo con arreglo á la plantilla.

El Sr. Boccherini entiende que el Sr. Durán ha planteado una cuestión que no es procedente, indudablemente porque ha olvidado que al formarse la plantilla ésta comprendía única y exclusivamente á los empleados administrativos y los Médicos, quedando excluidas las plazas de Maestros de taller y Profesores del Hospicio para estudiar las necesidades del Establecimiento y ver si era conveniente ampliarlas ó disminuirlas. La plantilla no se refiere, pues, para nada á los Profesores del Hospicio, y por tanto, huelga la discusión estando estas plazas legalizadas por el presupuesto aprobado por la Superioridad; de manera que lo único que hay que determinar, en vista de la votación recaída, es si la propuesta está bien ó mal hecha, si debe volver al Tribunal ó si deben ser anuladas las oposiciones. La anulación de las oposiciones entrañaría gravedad porque se han ocasionado gastos á los opositores y redundaría en algo poco prestigioso para la Diputación; por lo cual entiende, puesto que la Comisión de Personal ha formulado dos veces el mismo dictamen, que lo procedente es nombrar otra Comisión para que emita nuevo informe.

El Sr. Presidente ordena la lectura de la segunda parte del art. 80, y en vista de lo que dispone entiende que cada Comisión debe nombrar un Vocal de su seno para que se reúnan y emitan nuevo dictamen.

El Sr. Buendía dice que no procede el nombramiento de una Comisión especial, sino que el mismo Tribunal es el que debe dirimir la contienda, porque ha tenido ocasión de conocer y juzgar el trabajo de los opositores y debe enmendar la falta cometida al infringir el Reglamento de oposiciones, que le imponía la obligación de proponer una terna. Por tanto, estima que el expediente debe volver al Tribunal para que haga la propuesta de los opositores ó declare su incapacidad.

El Sr. Pérez Calvo dice que con arreglo al Reglamento el asunto debe pasar de nuevo á la Comisión ó nombrarse una especial, en el caso de que aquella entendiera que no puede dar dictamen en otra forma, la cual únicamente puede proponer que pase el expediente al Tribunal para que formule terna, y como entiende que la Diputación está sobre las Comisiones, cree preferible acordar desde luego que pase al Tribunal, en cuyo caso se permite adicionar el siguiente epígrafe: «Que tenga en cuenta el Reglamento de oposiciones de 1900, con arreglo al cual deberá proponer una terna de los tres aspirantes que entienda reñen mejores condiciones.»

El Sr. Cembrano insiste en su criterio de nombrar una Comisión especial, porque la Diputación provincial no puede tomar otro acuerdo, y manifiesta que la Comisión que se nombre podrá traer el dictamen en la forma que estime oportuna.

El Sr. Mediano dice que la Comisión especial no puede hacer otra cosa que cumplir la voluntad de la Diputación que mandó formar una terna, y en este sentido, entiende el nombramiento que se propone es inútil, pudiendo desde luego acordar la Asamblea, que pase al Tribunal para la formación de la terna.

El Sr. Mesa de la Peña hace uso de la palabra para rogar á los Sres. Diputados cumplan el Reglamento y prescindan de discusiones inútiles.

El Sr. Vicepresidente (Rincón) dice que, según el Reglamento, cuando se desecha un dictamen, la Comisión debe traer otro, y si entiende que no le es posible cambiar de criterio, debe procederse á la elección de nueva Comisión, y en su virtud ruega á la Comisión de Personal diga respecto al particular lo que estime oportuno.

El Sr. Cortina manifiesta que la Comisión de Personal no puede hacer más que reproducir su dictamen.

El Sr. Pérez Calvo entiende que la Comisión que nombre debe fijarse en las votaciones que figuran en el expediente y formar la terna con los que más votos hayan obtenido.

El Sr. Boccherini se extraña de las manifestaciones del Sr. Pérez Calvo, que de tenerse en cuenta sería tanto como imponer á la Comisión que se nombre un criterio determinado, entendiéndose que se la debe dejar en libertad para que estudie el expediente y dictamine en la forma que estime oportuno.

El Sr. Buendía entiende que la Comisión que se nombre debe ser una especie de coadyuvante del Tribunal, con el cual deberá ponerse de acuerdo para formular dictamen proponiendo una terna.

El Sr. Vicepresidente (Rincón) dice que la Comisión que se nombre es sustitución de la que ha traído el dictamen desechado y no puede tener más atribuciones que las que sustituye, y en este sentido cree no se la deben poner limitaciones, sino dejarla en completa libertad.

El Sr. Mesa de la Peña, con asentimiento de la Asamblea, propone sea el Sr. Presidente quien designe los señores Diputados que han de formar la Comisión especial.

El Sr. Pérez Calvo hace constar su voto en contra del nombramiento de esa Comisión.

La Diputación provincial acordó desecharse el anterior dictamen, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 80 del Reglamento para el orden de las sesiones, nombrar una Comisión especial compuesta de los Sres. Amírcola, Boccherini, Cembrano, Mesa de la Peña y Pérez Calvo para dictaminar nuevamente.

El Sr. Buendía ruega á la Comisión traiga dictamen á la mayor brevedad.

El Sr. Mesa de la Peña, en nombre de aquella, ofrece traer dictamen para su discusión en la sesión próxima.

Se da lectura al dictamen de la Comisión de Personal proponiendo declarar cesante, por abandono de destino, al Peón caminero Gabriel Jiménez, y pedida votación nominal dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Amírcola, Boccherini, Buendía, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Durán, Fernández Arribas, Mediano, Mesa de la Peña, Monterroso, Pérez Calvo, Urbano, Rincón y Pérez Magnán.

El Sr. Cembrano ruega consten en acta los nombres de los Sres. Diputados que se han ausentado sin permiso, y al mismo tiempo ruega á la Presidencia ordene se le facilite una certificación del acta para formular recurso ante el Sr. Gobernador de la provincia, por no estar dispuesto á consentir que algunos Sres. Diputados asistan á primera hora á la sesión y después sin autorización se ausenten, dando motivo á que se tenga que levantar la sesión por no haber número para deliberar.

El Sr. Vicepresidente (Rincón) ofrece acceder á los deseos del Sr. Cembrano.

El Sr. Boccherini suplica al Sr. Presidente transmita su ruego á la Comisión de Fomento para que dictamine respecto á las gratificaciones que se acordó conceder al personal de carreteras con motivo de los trabajos extraordinarios del mismo.

El Sr. Presidente manifiesta que el dictamen está emitido y que se dará cuenta de él en la próxima sesión.

El Sr. Monterroso dice que la Comisión de Fomento ha cumplido el encargo que se la confió y que no es suya la culpa de que no figure el dictamen en el orden del día.

No habiendo número suficiente de Sres. Diputados para continuar deliberando se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el

Sr. Presidente y Sres. Secretarios que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Justino Bernad.—Los Secretarios, Pérez Magnán y Mediano.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 2 de los corrientes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de 100 metros lineales aproximadamente de alcantarillado en la calle de Mendizábal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

6.—211.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 26 de Marzo anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de dos trozos de alcantarillado en la calle de Joaquín María López, desde la de Andrés Meliado hasta la de Hilarión Eslava.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentar cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

6.—212.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Guillermo Santacruz proyecta establecer una fundición de hierro con motor á gas en la casa núm. 24 de la calle de Méndez Alvaro.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Pezuela de las Torres

D. Gumersindo Bachiller Anohuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.

Hago saber: Que conforme se había anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar en la Sala de Sesiones, ante la Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa para el año actual de 1904, bajo el tipo total, con recargos autorizados, de 3.984'68 pesetas.

Y no habiéndose presentado en las dos horas que se habían señalado por los edictos del día 10 de los corrientes proposición alguna que cubriera el tipo fijado, se anuncia un segundo remate como primero, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a presencia de la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día 2 del próximo mes de Mayo, de diez a doce de la mañana.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate.

Al dar la hora de las doce se declarará adjudicado el remate al que resultare mejor posterior entre todos los que hayan presentado proposiciones que cubran dichas dos terceras partes.

El pliego de condiciones que obra en el expediente, se hallará desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas a reglamento, se dan aquí como reproducidas y a ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito el importe del 5 por 100 del tipo señalado como garantía, a los efectos del art. 277, parrafo 7.º del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pezuela de las Torres 21 de Abril de 1904.—Gumersindo Bachiller.

4.—169.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo

Contribución industrial.—Primer bimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes D. Andrés Montiel y D. José Bronjo Bardi por la contribución industrial que adeudan a la Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo por el primer bimestre del año actual.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese al Agente ejecutivo de la citada Sociedad, D. Ignacio del Castillo, los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Madrid 26 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

6.—228.

Contribución industrial y carruajes de lujo

Primer trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona primera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

7.—249.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que los Jurados designados por sorteo celebrado ante la Sección tercera de la Audiencia provincial, y que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas del Juzgado de Colmenar Viejo, son los siguientes:

Cabezas de familia

D. Lucio Antón Malloano.
Celestino Morato González.
Roque Altezano López.
Esteban González Frutos.
Venancio Martín Sanz.
Félix Ariza Hernando.
Leandro Santa Engracia.
Felipe González García.
Manuel Martín y Martín.
Manuel Montalvo Alonso.
Joaquín Sanz Poser.
Cirilo Aldeano Gutiérrez.
Pablo Madridano Blasco.
Feliciano Martín Hernando.
Aniceto Gómez González.
José Aguado Alcalá.
Ecequiel Hernando Aleas.
Julián González Sanz.
José López de Castro.
Deogracias Fernández López.

Capacidades

D. Cándido Rubio y Rubio.
Juan Fernández Sanz.
Francisco García Pozo.
Cecilio Sanz Mansilla.
Alfonso García Rodríguez.
Eduardo Núñez Márquez.
Ambrosio Aguil Prados.
Felipe Gómez Puerta.
Tomás Rodríguez Puerso.
Sebastián Aguache Ramos.
Eugenio Morales Nieto.
Alfonso Camacho Parejo.
Román Martín y Martín.
Basilio Sanz Esteban.
Valentín Serrano Gayoro.
Patrio Sanz Nieto.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Víctor Morato González.
León Vicente Prieto.

D. Tiburcio Arroyo González.
Sebastián Hernando García.

Supernumerarios capacidades

D. Eduardo González Serrano.
Andrés Berrocal Sanz.

Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado, de la causa procedente del mencionado Juzgado de Colmenar y seguida contra Manuel Abello López, por el delito de homicidio, el día 26 y siguiente de Mayo próximo, a las doce y media de la tarde.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Madrid a 25 de Abril de 1904.—P. H., Licenciado Antonio Lira.

5.—174.

Juzgados militares

SAN SEBASTIAN

D. Severino Sáenz de Cabezón y Moreno, Capitán ayudante del Regimiento Infantería San Marcial, número 44, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, Bernardino Villanueva Alcalde, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Bernardino Villanueva Alcalde, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, hijo de José Villanueva y de Vicenta Alcalde, soltero, de veintidós años de edad, de oficio fundidor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son ignoradas en este Juzgado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Logroño, Bilbao y Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Telmo de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del ausado Bernardino Villanueva Alcalde, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 18 de Abril de 1904.—Severino S. de Cabezón.

8.—276.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y por Escribanía del finado D. Federico Camacho, se siguieron autos ejecutivos a instancia de D. Mariano Muñoz García contra doña Eugenia Zarza Zamorano sobre pago de pesetas, en los cuales y a virtud de un exhorto dirigido por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, procedente de autos promovidos en concepto de pobre por la doña Eugenia Zarza, contra D. Mónico Oñora y otros, sobre devolución de 10.000 pesetas, se dictó la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Ortega Morejón.—Madrid 24 de Marzo de 1904. El anterior exhorto únase a los autos de su razón y dese vista del mismo a la parte

actora, para que solicite ó exponga lo que orea conveniente.—Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—Ortega Morejón.—Ante mí, Ricardo Gómez.

No habiéndose podido notificarse la providencia inserta al Procurador D. Ildefonso Gutiérrez, que representaba al D. Mariano Muñoz, por haber fallecido, se dictó otra providencia que a la letra dice así:

Providencia: Juez, Sr. Ortega Morejón.—Madrid 23 de Marzo de 1904. En vista de lo que resulta de la anterior diligencia entiéndese con el actor D. Mariano Muñoz García la vista acordada en providencia de ayer.—Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—Ortega Morejón.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y no siendo conocido el actual domicilio y paradero del D. Mariano Muñoz García, se ha acordado, por providencia del 14 del actual, que las dos providencias insertas se le notifiquen al Muñoz García en la forma que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que lo acordado tenga lugar, firmo en Madrid a 20 de Abril de 1904.—V.º B.—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

7.—273.

INCLUSA

D. Cristóbal Bordiú y Prat, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eduardo Mira Casañer, natural de Valencia, hijo de José y de Antonia, vecino de esta corte, de cuarenta y seis años de edad, de estado viudo, que dijo vivir en la calle del Olivar, núm. 25, piso tercero, para que en el término de tercero día, contado desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirle para que designe otro testigo de identidad en la causa que se le sigue por estafa y ponerle a disposición del Juzgado del Hospital; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste pantalón y chaleco negro y chaqueta azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Abril de 1904.—Cristóbal Bordiú.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

5.—188.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 140.582 pesetas por 1.592 imposiciones, de las cuales son nuevas 238, y se han satisfecho por capital é intereses 183.070 pesetas a solicitud de 586 imponentes, 226 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Abril de 1904.—El Director, José Álvarez Mariflo.

4.—163.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182